



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°541-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 24 de abril de 2015**

Visto, el Recurso de Reconsideración de Registro N° 00041924m su fecha 24 de julio del 2014m interpuesto por OSCAR JAVIER FUNES CASTRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia don Oscar Javier Funes Castro, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 844-2014-A/MPP del 04 de julio del 2014 y Memorando N° 0602-2014-OPER/MPP su fecha 11 de julio del 2014, requiriendo su nulidad inmediata y de todos sus efectos jurídicos; ya que viola y transgrede sus derechos por cuanto no respeta el nivel adquirido; señalando además que se considera erróneamente como plaza de reserva una distinta a la considerada en el Cuadro Nominativo de Personal vigente a la fecha, como es la Plaza N° 347 Jefe de la División de Licencias, a la cual se le debe de rotar o en su defecto a cualquier Jefatura de División y/o Unidad;

Que, asimismo indica que para mayor constancia de la transgresión de sus derechos es la emisión del Memorando N° 0602-2014-OPER/MP, por parte de la Oficina de Personal, en el cual se ordena su rotación a otra plaza distinta como es Asistente de la Gerencia de SECOM; es decir se le vuelve a rotar de manera arbitraria sin respetar el derecho al nivel alcanzado, y al debido proceso ya que con un memorando se pretende imponer a lo establecido vía Resolución de Alcaldía, dando claras muestras de desconocimiento del marco normativo en cuanto a su rotación;

Que, ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía N° 382-2015-A/MPP de fecha 16 de marzo del 2015, se resuelve en el Artículo Segundo: "Designar a partir de la fecha al Lic. Oscar Javier Funes Castro, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Transportes, dependiente de la Municipalidad provincial de Piura";

Que, estando a lo argumentado en los párrafos precedentes, se advierte que en el presente caso se presenta la figura jurídica de Sustracción de la Materia, la misma que consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente; toda vez que con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-A/MPP, ha desaparecido el objeto de litis del presente procedimiento, por lo que deviene en insubsistente el petitorio del administrado, puesto que el hecho que lo sustentaba ya no existe, lo cual imposibilita pronunciarse sobre su recurso, y en consecuencia se concluye el procedimiento sin declaración sobre el fondo;

Que, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 321° del CPC, aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. N° 27444, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo. Asimismo el numeral 186.2 del Art. 186° Ley N° 27444, respecto al fin del procedimiento administrativo, señala que "También

pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;

Que, en mérito a lo expuesto y estando al Informe N° 696-2015-GAJ/MPP, de fecha 01 de abril del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Sustracción de la materia, por cuanto con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-A/MPP ha desaparecido el objeto de litis del presente procedimiento; en consecuencia se concluye el procedimiento sin declaración sobre el fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cueva Celi
Alcalde

